

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda para su admisión. Sírvase proveer.

Cali, octubre 19 de 2020

**LUZ AYDA GUERRERO ALZATE**

Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI VALLE**

Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 614

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ DE JESUS BOBADILLA VARGAS

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2020-00176-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- Los correos electrónicos donde el apoderado de la parte actora recibe notificaciones, no corresponden al que aparece en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Se debe informar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la entidad demandante a notificar, indicándose la forma

cómo se obtuvo y allegándose las evidencias correspondientes (inciso 2°, artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR inadmisibile la presente demanda EJECUTIVA SANGULAR, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

**SEGUNDO:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

**TERCERO:** TÉNGASE al Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, abogado titulado con T.P. No. 36.381 del C. S. J., como endosatario en procuración de la parte.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Om.

**Firmado Por:**

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ab10256cc8d2723876fc5aade35c4d8fd544c6781c88426384e2a16b5f62045**

Documento generado en 19/10/2020 10:17:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**